

Entidades	Cuantía subvención — Pesetas
Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología	310.059
Instituto Murciano de Tecnología	460.059
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa	350.059

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14584 *ORDEN de 25 de mayo de 1995 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de aceituna de mesa de la sociedad cooperativa andaluza Agro Sevilla Aceitunas, de Sevilla.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de aceituna de mesa, conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo, de 19 de junio, a favor de la sociedad cooperativa andaluza Agro Sevilla Aceitunas, de Sevilla, dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de aceituna de mesa de la sociedad cooperativa andaluza Agro Sevilla Aceitunas, de Sevilla, conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 138.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios, en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1.360/78, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 25 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

14585 *ORDEN de 6 de junio de 1995 por la que se convocan once becas de formación como personal investigador en el Instituto Español de Oceanografía.*

El Instituto Español de Oceanografía (I.E.O.), de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, es un organismo público de investigación, entre cuyas funciones, según el artículo 14 de la referida Ley, está la de desarrollar programas de formación de investigadores de fomento de la investigación científica y técnica que el artículo 149.1.15 de la Constitución encomienda al Estado.

Una de las necesidades prioritarias actualmente es la de incrementar el número de investigadores dedicados a las Ciencias Marinas en España, dado el papel que nuestro país debe jugar para el mejor desarrollo de los programas nacionales y de la Unión Europea relacionados con el mar, por lo que todas las acciones encaminadas a la formación y especialización de personal investigador son decisivas para mejorar el potencial de trabajo de los diferentes equipos y centros de investigación nacionales.

La Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, asigna al I.E.O. una cuantía destinada a ayudas para becas de formación.

Con fecha 15 de diciembre de 1994 la Comisión de las Comunidades Europeas aprobó dentro del programa operativo 94-011.5ES-1, de apoyo de regiones objetivo-1 el proyecto presentado por el I.E.O. «reforzar el potencial humano en materia de investigación, ciencia y tecnología», otorgando una ayuda del Fondo Social Europeo (F.S.E.), para el período 1994-1999.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Con el fin de facilitar la formación de titulados superiores en la investigación científica y técnica de ciencias marinas, se establece el presente régimen de ayudas para la concesión de once becas.

Artículo 2. Financiación.

Las becas reguladas en la presente Orden serán financiadas con cargo a la ayuda del F.S.E., aprobada por decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas C (94) 3137, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la concesión de una ayuda del Fondo Social Europeo (F.S.E.) para un programa operativo plurirregional (VV.OO.AA.), número 940115-ES-1, que se integra en el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales del objetivo número 1 en España, y con cargo a la aplicación presupuestaria del I.E.O. 21.210.542F.780.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las becas reguladas en la presente Orden los españoles o ciudadanos de cualquier Estado miembro de la Unión Europea que estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y que no padezcan enfermedad o defecto físico que les impida el desarrollo de las actividades de formación que la beca conlleva, ni enfermedad que pueda ser contagiosa. Estos extremos se acreditarán por los aspirantes seleccionados, mediante certificado expedido por un facultativo médico colegiado, en el plazo de diez días naturales contados a partir de la recepción de la concesión de la beca de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.

2. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha de presentación de la solicitud.

3. Los beneficiarios deberán informar de las ayudas solicitadas o, en su caso, concedidas por cualquier organismo, público o privado, para la misma finalidad y tiempo que las reguladas en la presente Orden, comprometiéndose a optar por una de ellas.

4. Dado el carácter formativo de las becas, su concesión no implicará, en caso alguno, relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el I.E.O. o el centro oceanográfico donde reside la tutoría, ni dará lugar a la inclusión del beneficiario en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.

Artículo 4. Centros.

Los estudios de investigación se realizarán en los centros oceanográficos que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

La Dirección del I.E.O. designará, por cada una de las especialidades convocadas, un investigador como tutor del becario.

Artículo 5. Obligaciones de los becarios.

1. Cumplir con las normas generales del centro oceanográfico donde realicen su formación, con el fin de no entorpecer la marcha del mismo.

2. Incorporarse al centro oceanográfico de adscripción en la fecha señalada. La no incorporación por causa injustificada se entenderá como renuncia a la beca.

3. Desarrollar el aprovechamiento, bajo la supervisión de un tutor, el plan de formación elaborado sobre el tema de la beca.

4. Poner a disposición del I.E.O., a través de su tutor, los datos e información científica que pudiera obtener en el desarrollo de su formación.

5. Enviar, cada seis meses, desde el inicio de la actividad programada de la beca, a la Subdirección General del Instituto Español de Oceanografía, breves informes de la labor realizada y grado de cumplimiento de lo programado, que deberán llevar la conformidad del tutor y el visto bueno del Director del centro.